

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00101-00

En atención al informe que antecede, y a fin de proseguir con el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. Se tiene en cuenta para los fines pertinentes, que los demandados PABLO MANOSALVA BRUN y NATALIA MANOSALVA BRUN (PDF 05), se encuentran notificados y dieron contestación oportuna a la demanda; quienes, según manifestaron en su escrito de excepciones, recibieron mediante correo electrónico, el 21 de marzo de 2023, el respectivo acto de enteramiento.

SEGUNDO. Se reconoce al abogado HERNANDO MEDINA OLARTE como apoderado de los citados demandados PABLO MANOSALVA BRUN, NATALIA MANOSALVA BRUN, ELSA VICTORIA BRUN PINZON y JUAN ENRIQUE MANOSALVA BRUN, en los términos y para los efectos del mandato conferido en su momento.

TERCERO. En virtud a lo anterior, los demandados ELSA VICTORIA BRUN PINZON y JUAN ENRIQUE MANOSALVA BRUN, se tienen por notificados por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio, a partir de la notificación por estado del presente proveído conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el citado abogado. Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta el escrito de contestación allegado en su momento.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

En lo que a esto respecta, nótese que, frente a las diligencias de notificación que glosan en PDF 09, no se dio constancia de haberse adjuntado los archivos atinentes a la demanda y anexos, así tampoco se allegó evidencia alguna que informara de dónde se obtuvieron las direcciones de correo, por lo que no fue posible tenerlas en cuenta.

CUARTO. Encontrándose vencido el término de emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, el juzgado les designa como curador *ad litem* a la abogada CANDELARIA MA. GONZALEZ VIZCAINO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51'564.543 y tarjeta profesional No. 129.265 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comunicar la designación al correo electrónico candegoviz@hotmail.com a efecto de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, manifieste si acepta o no la designación, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Realizado lo anterior secretaría proceda a notificarle el auto admisorio y proveído de 6 de mayo de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.